ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA -ESAP-

Resolución N. SC- - 8 3 1

(07 JUL 2023)

"Por la cual se declara la terminación unilateral del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 932 de 2023, celebrado entre Miguel Ángel Suarez Vizcaino y la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP"

EL DIRECTOR NACIONAL (E) DE LA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-ESAP

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 45 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, numeral 4 literal g). y por el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, en ejercicio de las facultades legales que le han sido conferidas mediante la Resolución N° 308 del 30 de junio de 2023 expedida por el DAFP, en concordancia con las competencias establecidas en la Ley 19 de 1958 y el Decreto 164 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 5 de julio de 2023, fue informado a la Subdirectora Nacional de Gestión Corporativa de esta Escuela Superior de Administración Pública, la posibilidad de que se presentara una solicitud de terminación anticipada del contrato de un contratista que se encontraba vinculado a la Subdirección Nacional de Investigaciones, quien presuntamente tendría vínculos de parentesco con la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad. En vista de esta circunstancia, la Subdirección Nacional de Gestión Corporativa procedió a verificar los contratos celebrados y solicitados por esta área y constató que la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP suscribió el Contrato de prestación de Servicios No. BOG-932-2023 con el señor Miguel Ángel Suarez Vizcaino, cuyo objeto es: *"Prestación de servicios profesionales para apoyar la elaboración y diagramación de las publicaciones a cargo de la Subdirección Nacional de Investigaciones.",* el cual cumplió con los requisitos de celebración y ejecución el día 10 de mayo de 2023.

Vigilada MinEducación

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA -ESAP-

Resolución N. SC- - 8 3 1

(07 JUL 2023)

"Por la cual se declara la terminación unilateral del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 932 de 2023, celebrado entre Miguel Ángel Suarez Vizcaino y la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP"

Que una vez verificados los documentos con los cuales se solicitó la celebración del contrato por parte del señor Miguel Ángel Suarez Vizcaino, se constató que presentó todos los documentos requeridos por la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, los cuales fueron validados y evaluados en observancia de los principios constitucionales de legalidad, Buena Fe y confianza legitima por parte de la Dirección de Contratación. Dichos documentos fueron: 1. Consulta De Antecedentes Judiciales Policía Nacional de Colombia., 2. Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC, 3. Certificado Antecedentes Fiscales Persona Natural - Contraloría General de la Nación, 4. Certificado Antecedentes Disciplinarios Persona Natural - Procuraduría General de la Nación, 5. Consulta de Inhabilidades Delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años Ley 1918 de 2018, 6. Pantallazo De Proveedor De SECOP II,7. Certificado De Examen Médico Ocupacional Con Énfasis Osteomuscular Y Visiometría, 8. Certificado De Cuenta Bancaria, 9. Registro Único Tributario (RUT), 10. Hoja de Vida Sistema de Información y Gestión del Empleo Público - SIGEP II, 11. Declaración de Bienes y Rentas y Conflicto de Interés de la Función Pública, 12. Documento de Identificación del proponente, 13. Certificado de Tarjeta Militar, 14. Tarjeta Profesional, 15. Certificado De Antecedentes Profesionales, 16. Certificaciones Experiencia, 17. Certificaciones de Estudios, 18. Certificado de Afiliación a Salud y Pensiones, 19. Formato Consulta Inhabilidades – ESAP, 20. Formato Registro De Proveedores – ESAP y 21. Formato De Autorización De Tratamiento De Datos – ESAP.

Que con ocasión de la circunstancia puesta en conocimiento de la Subdirección Nacional de Gestión Corporativa de manera verbal, la Dirección de Contratación procedió a verificar nuevamente la documentación presentada por parte del señor Miguel Ángel Suarez Vizcaino para la

Vigilada MinEducación

formación del contrato, y en virtud de esta fue posible ratificar que en los documentos presentados para el contrato celebrado en la vigencia 2023 no se puso en conocimiento el vínculo de parentesco y no se indicó que estaba incurso en inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés alguno, tal como consta en la hoja de vida presentada y en la declaración de bienes, rentas y conflicto de interés suscritos por el contratista los cuales forman parte integral del contrato.

Que en atención a los hechos descritos, mediante memorando interno No. 12.600.780.60.102 del día 06 de julio de 2023, Vilma Narváez Narváez, Subdirectora Nacional de Gestión Corporativa procedió a requerir al contratista indicando lo siguiente:

(…)

1. *Por qué suscribió documento (Declaración de bienes y rentas y conflictos de interés – SIGEP), indicando no estar incurso en ninguna incompatibilidad o inhabilidad, si para la fecha en que suscribió el contrato 05 de mayo de 2023, la señora Vizcaino se encontraba ejerciendo el cargo en mención.*
2. *Así mismo solicito me indique el motivo de por qué la misma no fue puesta en conocimiento en los documentos (declaración de inhabilidades e incompatibilidades del SIGEP) aportados para la suscripción del contrato y si dicha situación conoce el supervisor del contrato respectivo.*
3. *Exprese la manifestación que a bien considere respecto de la situación puesta de presente mediante la presente solicitud.*

Vigilada MinEducación

Que en el término otorgado para brindar respuesta y previo a la expedición del presente acto, el contratista no se pronunció al respecto.

Que, de conformidad con el numeral 2 literal b del artículo 8 de la Ley 80 de 1993 no pueden celebrar contratos con la entidad respectiva:

> *"b.* ***Las personas que tengan vínculos de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad****, segundo de afinidad o primero civil con los servidores públicos de los* ***niveles directivo****,* ***asesor ejecutivo*** *o con los miembros de la junta o consejo directivo, o con las personas que ejerzan el control interno o fiscal de la entidad contratante."* **(Subrayado fuera de texto).**

Que de acuerdo con lo expuesto, el señor Miguel Ángel Suárez Vizcaino al tener parentesco en primer grado de consanguinidad con la doctora Luz Angélica Vizcaino Solano, Jefe de la oficina Jurídica de la Escuela, quien ostenta cargo Asesor conforme al grado y salario, pues el mismo se ubica dentro del nivel asesor en atención a lo estipulado en el artículo 2 del Decreto 0905 de 2023, dados los supuestos fácticos previstos en la norma, debió haber advertido esta circunstancia previo a la suscripción del contrato dado que se encontraba incurso en causal de inhabilidad para ser contratado por la Escuela Superior de Administración Pública- ESAP, pero en su lugar esa información no fue puesta en conocimiento de la Dirección de Contratación ni de la Subdirección Nacional de Soporte Corporativo por parte del contratista ni por la doctora Luz Angélica Vizcaino Solano.

Que, de conformidad con el numeral primero del artículo 44 de la Ley 80 de 1993, los contratos del Estado son absolutamente nulos entre otros, cuando: "*1o.* ***Se celebren con personas incursas*** *en causales de inhabilidad o*

Vigilada MinEducación

incompatibilidad previstas en la Constitución y la ley*;"* **(Subrayado fuera de texto).**

Que por tal razón, en vista del vínculo de parentesco entre el contratista Miguel Ángel Suárez Vizcaino y la doctora Luz Angélica Vizcaino Solano, Jefe de la Oficina Jurídica, quien ostenta un cargo del nivel Asesor en la entidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 80 de 1993 antes indicado, el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. BOG-932-2023 estaría incurso en una causal de nulidad absoluta.

Que, conforme con los supuestos anteriores, en atención a lo previsto en el artículo 45 de la Ley 80 de 1993 que expresa: "***En los casos previstos en los numerales 1o. 2o. y 4o. del artículo anterior, el jefe o representante legal de la entidad respectiva deberá dar por terminado*** *el contrato mediante acto administrativo debidamente motivado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre."* **(Subrayado fuera de texto),** resulta necesario proceder mediante acto administrativo motivado a terminar de manera unilateral el contrato de prestación de servicios, y como consecuencia de lo anterior, ordenar que se realice la liquidación del contrato en el estado en el que se encuentre.

Que, de conformidad con lo previsto en los literales a) y b) del numeral 1) del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, son inhábiles para participar en licitaciones, concursos y para celebrar contratos con las entidades estatales, "*a) Las personas que se hallen inhabilitadas para contratar por la Constitución y las leyes y* ***b) Quienes participaron en las licitaciones o concursos o celebraron los contratos de que trata el literal anterior estando inhabilitados***." (Subrayado fuera del texto).

Vigilada MinEducación

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA -ESAP-

Resolución N. SC- - 8 3 1

(07 JUL 2023)

"Por la cual se declara la terminación unilateral del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 932 de 2023, celebrado entre Miguel Ángel Suarez Vizcaino y la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP"

Que a la luz del inciso segundo del literal i) del numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, para los hechos antes indicados se genera una inhabilidad que se extiende por el término de 5 años contados a partir de la celebración del contrato como a continuación se señala: "*Las inhabilidades a que se refieren los literales c), d), e i) se extenderán por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto que declaró la caducidad, o de la sentencia que impuso la pena, o del acto que dispuso la destitución;* ***las previstas en los literales b)*** *y e),* ***se extenderán por un término de cinco (5) años contados a partir de*** *la fecha de ocurrencia del hecho de la participación en la licitación o concurso, o de* ***la celebración del contrato****, o de la de expiración del plazo para su firma.*" (Subrayado fuera del texto).

Que, con el fin de preservar el orden jurídico y el interés público, el Director Nacional (E),

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- TERMINAR UNILATERALMENTE el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. BOG-932-2023 celebrado con el señor Miguel Ángel Suarez Vizcaino, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1032447519, a partir del día 07 de julio de 2023, en cumplimiento de lo descrito en el inciso segundo del artículo 45 de la Ley 80 de 1993, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente decisión a la funcionaria LUCILA VILLAMIL AVENDAÑO quien ocupa el cargo de PROFESIONAL

Vigilada MinEducación

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA -ESAP-

Resolución N. SC- - 8 3 1

(07 JUL 2023)

"Por la cual se declara la terminación unilateral del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 932 de 2023, celebrado entre Miguel Ángel Suarez Vizcaino y la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP"

ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 21, en su condición de supervisora del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. BOG-932-2023, con el fin de que inicie todas las acciones requeridas para proceder de manera inmediata con la liquidación del mismo en el estado en el que se encuentre.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente decisión al representante legal y/o apoderado de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** identificado con NIT: 860.009.578-6, en su calidad de garante del contrato de prestación de Servicios Profesionales No. BOG-932-2023, a través de la póliza de cumplimiento N. 25-46-101027737, Anexo N. 0.

ARTICULO CUARTO.- COMPULSAR copia a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Escuela Superior de Administración Pública para que se inicien las investigaciones correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- COMPULSAR copias ante la Procuraduría General de la Nación y Fiscalía General de la Nación, para que adelanten las investigaciones del caso.

Vigilada MinEducación

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección Nacional de la ESAP, de conformidad con el numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011; el cual deberá ser interpuesto en los términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publíquese el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico de la Contratación Pública – SECOP II de conformidad con

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA -ESAP-

Resolución N. SC- - 8 3 1

(07 JUL 2023)

"Por la cual se declara la terminación unilateral del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 932 de 2023, celebrado entre Miguel Ángel Suarez Vizcaino y la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP"

lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente resolución rige a partir de su notificación.

Dada en Bogotá, D. C., a los 7 días del mes de julio del año 2023.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR JAIRO FONSECA FONSECA
DIRECTOR NACIONAL (E)

Aprobó: Vilma Yolanda Narváez Narváez - Subdirectora Nacional de Gestión Corporativa
Revisó: Diana Milena Torres - Directora de Contratación.
Alcira Yulieth Castellanos - Asesora - Subdirección Nacional de Gestión Corporativa
Maria Angélica Rubiano Velásquez - Asesora Despacho Dirección Nacional
Proyectó: Cristian David Domínguez - Abogado contratista - Dirección de Contratación

Vigilada MinEducación